



	Nº DE EXPEDIENTE	INSTITUCIÓN PARTICULAR	DOMICILIO	ESTATUS	OBSERVACIONES
1	UAJCH-PAD01/2023	UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA S.C. (BACHILLERATO LA CORUÑA)	COORDINERA REAL NO. 334 LOMAS 3A SECCIÓN, S.L.P.	RESOLUCIÓN DECLARACIÓN NULA	por resolución del tribunal contencioso se declaró la nulidad de la resolución el acto de visto se encuentra fundamenteado en la ley administrativa anterior puesto a la suspensión por el tiempo, no era viable continuar con el procedimiento por lo que se resolvió el acto de visto de suspensión de 2024 por mil veinticuatro se dio inicio al procedimiento administrativo en contra de la Sociedad Civil Compositiva
2	UAJCH-PAD02/2023	COLEGIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ABIERTA (CEMA)	LOMA AZUL NO. 304 LOMA DORADA, S.L.P.	CADUCÓ LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR	interpuesta por una madre de una educando de preescolar, en la visita se encontraron posibles incumplimientos a la establecida en el artículo 135
3	UAJCH-PAD03/2023	EDUCACIÓN POTOSINA S.C. (CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES)	GUERRERO NO. 305 CENTRO, S.L.P.	Se concluyó el procedimiento	El acto de visto de vigilancia al estar sustentado de manera muy generalizada, se concluye que la institución incumplió en alguna
4	UAJCH-PAD04/2023	ASOCIACIÓN CIVIL DEL CENTRO DE OCCIDENTE (UN COLEGIO VALLADOLID)	CALLETERA SAN LUIS RIVERA KM. 8 PRIMERO DE MAYO, S.G.S.	Se concluyó el procedimiento	EN INFRACCIONES DE FROTEO I y II del artículo 138, y la Suspensión definitiva del Servicio Educativo hasta
5	UAJCH-PAD05/2023	UNIVERSIDAD DE MATERNAL S.C.	CALLE CUARENTA Y OCHO 015, MATERNAL, S.L.P.	Se concluyó el procedimiento	la inobservancia de elementos que acreditan la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 138 de la Ley de Educación.
6	UAJCH-PAD06/2023	POR COOPERACIÓN "LUIS G. MEDELLÍN NIÑO" A.C. (INFANTERÍA POR)	ESQUERROS UNIDOS DE AMÉRICA NO. 360 SATEUIL, S.L.P.	FECHA 05 DE MAYO DE 2024 / NOTIFICADA 10 JUN 2024, se mandó cuarenta	Se impuso una multa de 7000 siete mil veces unidad de medida y actualización vigente en la fecha que se cometió la infracción, se decretó la clausura del plantel y se levantó la
7	UAJCH-PAD07/2023	AVENTURAS S.C. (JARDIN DE NIÑOS AVENTURAS Y)	CHAPATEPEC 706-A EL NOROCCIDENTE, S.G.S.	RESOLUCIÓN 14 AGOSTO DE 2024	las infracciones en las que incurrió con lo establecido en el artículo 138
8	UAJCH-PAD08/2023	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO EDUCATIVO S.C.	NAHUATL IMENITZ NO. 315 CENTRO, S.L.P.	RESOLUCIÓN 21 DE MAYO DE 2024, para verificación de cumplimiento de requisitos de registro	fracciones I, II, III, IV y V del artículo 138 de la Ley de Educación
9	UAJCH-PAD09/2023	COLEGIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ABIERTA (CEMA)	LOMA AZUL NO. 304 LOMA DORADA, S.L.P.	RESOLUCIÓN, INTERPUSO RECURSO DE REVOCACIÓN RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO 14 DE AGOSTO DE 2024 - RESOLUCIÓN REVISIÓN 03 DE DICIEMBRE DE 2024	AT 75 DE FEBRERO DE 2025 del cumplimiento voluntario a las resoluciones de fecha 14 agosto de 2024 por mil veinticuatro y 03 mes de diciembre de 2024 por mil
10	UAJCH-PAD10/2023	JARDIN DE NIÑOS "FLE CARRERO B"	JURIS No. 1101, CDE OSMERA, CIUDAD VALLES, S.L.P.	RESOLUCIÓN REVISIÓN 03 DE DICIEMBRE DE 2024	se decretó el RETIRO del acuerdo 11706 relativo al reconocimiento oficial de estudios de Bachillerato General en modalidad no escolarizada, con alumado mixto y turno mixto otorgada a la institución educativa
11	UAJCH-PAD11/2023	CENTRO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	AV. SALEMA 27-2, FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA DEL POTOSÍ	RESOLUCIÓN 17 DE DICIEMBRE DE 2024/ YA QUEDÓ FIRME Y EJECUTADA	MULTA por el equivalente de 7000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha en que se cometió la infracción, por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 138 fracciones
12	UAJCH-PAD01/2024	JARDIN ALLEGIA DEL INSTITUTO CULTURAL ALFA Y OMEGA	JACARANDAS No. 409, COL. JARDIN	RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO 6 DE DICIEMBRE DE 2024, RESOLUCIÓN REVISIÓN 01 DE MAYO DE 2025	7000 siete mil veces unidad de medida y actualización vigente en la fecha que se cometió la infracción, Clausura del plantel se decreta el RETIRO del acuerdo EXL1258 relativo al de reconocimiento por el cumplimiento de
13	UAJCH-PAD02/2024	UNIVERSIDAD POTOSINA S.C.	IGNACIO COMFORT 135, CENTRO	RESOLUCIÓN 04 NOVIEMBRE 2024- SE ENCUENTRAN VIGENTES JUICIOS DE NULIDAD	7000 siete mil veces unidad de medida y actualización vigente en la fecha que se cometió la infracción, Clausura del plantel se decreta el RETIRO del
14	UAJCH-PAD03/2024	UNIVERSIDAD POTOSINA S.C.	AV. CARRANZA 728, CENTRO	RESOLUCIÓN 04 NOVIEMBRE 2024- SE ENCUENTRAN VIGENTES JUICIOS DE NULIDAD	7000 siete mil veces unidad de medida y actualización vigente en la fecha que se cometió la infracción, Clausura del plantel se decreta el RETIRO del
15	UAJCH-PAD04/2024	SECUNDARIA LUIS DONALDO CUELLAR CENTRO EDUCATIVO "OCTAVIO PAZ"	PASADURA, HERNANDEZ M. DEL BARRIO DE SAN MIGUELITO	SE NOTIFICÓ RESOLUCIÓN 23 DIC 24	SE ENCUENTRA VIGENTE JUICIO DE NULIDAD
16	UAJCH-PAD05/2024		Av. Mundo B, Anaya número 1402	RESOLUCIÓN	NO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

13	UAJCH-PA006/2024	COLEGIO HISPANO MEXICANO	Juan de Oñate No. 315	RESOLUCIÓN	SE ENCUENTRA VIGENTE JUICIO DE VALIDAD
14	UAJCH-PA007/2024	INSTITUTO INTERNACIONAL OAK MOUNT	Calle Porfirio Díaz No. 798, VILLA DE POZOS	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	probablemente incurrió en la infracción señalada en el artículo 138 fracciones I, IX y XXV
15	UAJCH-PA008/2024	JARDIN ALEGRIA DEL INSTITUTO CULTURAL ALFA Y OMEGA	Sonora Número 456, colonia Jardín	CONTRADIENDO LAS CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN	SE PRESENTÓ DENUNCIA POR EL QUEBRANTAMIENTO DE LOS
16	UAJCH-PA009/2024	NEGOCIOS Y DESARROLLO	Aguilón Dragage No. 385 Zona Centro	Existe un amparo pendiente de resolver en la vía de amparo	fracciones XVII y XXV del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el
17	UAJCH-PA010/2024	INSTITUTO EUN	Calle 1 de Mayo No. 512, Matehuala, S.L.P.	DEL PROCEDIMIENTO POR ESTADOS ESTA CORRIENDO TÉRMINO	en el artículo 138 fracciones XVI, XVII, XIX y XXV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. 28
18	UAJCH-PA011/2025	CULTURAL SAN JUANA INÉS DE LA CRUZ	Carmelo No. 121, Colonia Alameda	corriendo el término para el cumplimiento voluntario o la interposición del juicio de nulidad	infracciones señaladas en las fracciones I y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
19	UAJCH-PA012/2025	COLEGIO MILITARIZADO HEROES DE CHAPULTEPEC	Construcción 115, Zona Centro	SE DEJO SIN EFECTO LA VISTA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN DE AMPARO POR NO ENTREGAR LOS	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVI y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación
20	UAJCH-PA013/2025	INSTITUTO CUMBRES DEL POTD	Medio Zapala 555 Int. 5	SE LE NOTIFICÓ EL PRICIO DEL PROCEDIMIENTO POR ESTADOS ESTA CORRIENDO TÉRMINO	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VI, XI, XVII, XIX, y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación
21	UAJCH-PA014/2025	INSTITUTO POTOSINO	Cuauhtémoc 296, Cal. Tequisquiapan	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	consideradas en el artículo 138 fracciones IX, XI, XVI y XXVI de la Ley de Educación del Estado de San Luis
22	UAJCH-PA015/2025	INSTITUTO HISPANO INGLÉS	Barriles Arriaga 803, Colonia Moderna	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en la fracción XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
23	UAJCH-PA016/2025	INSTITUTO OAK MOUNT (PREESCOLAR Y BACHILLERATO)	Porfirio Díaz 798, Villa de Pozos	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VI, XI, XVII, XIX, y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
24	UAJCH-PA017/2025	PUNDO UNO JARDIN DE NIÑOS ARQUITADES	Juan de Oñate No. 315	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VI, XI, XVII, XIX, y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
25	UAJCH-PA018/2025	INVESTIGACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	Av. Salvador Mave Martorel 3250	SE DEJO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN	transcurriendo término para enviar a demandas para cumplimiento voluntario o interposición de juicio de nulidad
26	UAJCH-PA019/2025	INSTITUTO CULTURAL LAS AGUILAS	Morelos 125, Colonia Progreso	ESTE JUICIO DE NULIDAD ENCONTRA DE LA VISTA	infracciones señaladas en las fracciones I, XI y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
27	UAJCH-PA020/2025	COLEGIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ABERTA	LOMA ASE NO. 504 LOMA OBRAJA, S.A.P.	PENDIENTE RADICACIÓN	infracciones señaladas en las fracciones I, VII y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
28	UAJCH-PA021/2025	UNIVERSIDAD DE MATRUJALA	CUMATAMUC 289, ZONA CENTRO MATRUJALA	SE DEJO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN CORRIENDO EL TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO O INTERPOSICIÓN JUICIO DE NULIDAD	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
29	UAJCH-PA022/2025	SIMULERO DE APRENDIZAJE PESCAM	RAM DE GRATE 803, COLONIA JARDIN	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, XI, XVI, XVII, XIX y XXVI de la Ley de Educación vigente en el Estado
30	UAJCH-PA023/2025	ESTANCIA INFANTIL ANGELITOS	LA DE SUTEMANAR No. 181, CASARONA VILLA DE POZOS	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, XI, XVII, XIX, y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado

35	UAJDH-PA014/2025	IMPULSO EDUCATIVO NACIONAL y/o EDUCACIÓN por México	DAMIAN CAMERON Num. 323 INT 7	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
36	UAJDH-PA015/2025	INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS Y DESARROLLO	ARISTON DE TURBIDE 1000, ZONA CENTRO	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
37	UAJDH-PA016/2025	ESCUELA SECUNDARIA MOTOLINIA	AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 2150, COLONIA POLANCO	CORRIENDO EL TERMINO DE ALERATOS	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones XXV y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
38	UAJDH-PA017/2025	PRIMARIA Y SECUNDARIA DE KARVATUS COLEGIO INTERNACIONAL BLANCKS	CONDUMEX KARACORUM No. 500, LOMAS 3a SECCION	CITADO PARA RESOLVER	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
39	UAJDH-PA018/2025	INSTITUTO ADJETZALI	ESMERALDA No. 345, COLONIA VALLE DORADO	PENDIENTE RADICACIÓN / TIENE LUGAR DE RESIDENCIA	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
40	UAJDH-PA019/2025	CEDMA CENTRO EDUCATIVO MURRAY ANDREW	BERNARD MILLAN No. 405, COLONIA EL PASO	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
41	UAJDH-PA020/2025	INSTITUTO JUVENTUD SIGLO XXI PREPARATORIA	PAUSO NIELO No. 505	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
42	UAJDH-PA021/2025	COLEGIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR ABIERTA	MARIANO ABISIA 307, COLONIA TEPICINAPAM	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
43	UAJDH-PA022/2025	JARDIN DE NIÑOS WIGASH	Prolongación Calles de Hernández No. 825, Fracc. Tepeyac, San Luis Potosí	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
44	UAJDH-PA023/2025	ROCCOLO DI MONDO	Parque Rm No. 152, Fracc. Calles del Pórcico	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
45	UAJDH-PA024/2025	INSTITUTO EDUCATIVO AGAPE	AV. DEL TIEMPO No. 140, COL. LAS AGUILAS 2a. SECCION	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
46	UAJDH-PA025/2025	LANCASTER CHRISTIAN INSTITUTE, CAMPUS SAN LUIS POTOSI	AVANCA No. 80, COLONIA TEGUESQUIAPAN	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, XVII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
47	UAJDH-PA026/2025	INSTITUTO TECNICO DE EDUCACION PREESCOLAR	AMATISTA No. 1515, FRACC. JARDINES DEL SUR	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, XVII, XVII, XIX y XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado
48	UAJDH-PA027/2025	COLEGIO GUILLERMO GONZA	HERALDO No. 355 NORTE, ZONA CENTRO MATERNAL, S.L.P.	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las fracciones I, VII, XVII, XIX, XXVI del numeral 138 de la Ley de Educación vigente en el Estado

43	UNION PACOS/2020	COMUNICACION EN UN	RICARDO E. ARASA 200, FRACC. PRADOS SURGETA, S.L.P.	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las Fracciones I,XX y XXVI del numeral 139 de la Ley de Educación vigente en el Estado
50	UNION PACOS/2020	COMUNICACION EN UN	FRANCISCO SERRA 214, FRACC. SURAL LAS PIEDRAS	PENDIENTE RADICACIÓN	probablemente incurrió en las infracciones señaladas en las Fracciones I,XX y XXVI del numeral 139 de la Ley de Educación vigente en el Estado

de Prevención y Asesoramiento, con motivo del expediente número C.E.D.M.-20/19-24, se emite en razón de acreditarse la actualización de los supuestos previstos en las fracciones X y XII del numeral 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Acto seguido, por mayoría de votos se emite el Acuerdo de Reserva de Reserva, al cual son anexados de forma la



**ACTA DE LA 17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Decimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que fue convocada para que tuviera verificativo el día 20 veinte de mayo del año 2026 dos mil veintiséis a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento de Telecomunicaciones, situada al interior del edificio central de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, ubicada en el Bulevar Manuel Gómez Aquino número 130, Segunda Sección de la Colonia Héroes Nacionales de esta Ciudad Capital; estando presentes los servidores públicos: LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA, Jefa del Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Suplente del Presidente del Comité; LIC. JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité; LIC. ISRAEL PÉREZ QUIROZ, Jefe del Departamento de Estadística y Sistemas de Información y Suplente de Vocal del Comité; LIC. MARTHA ALICIA TUDSCHÉ ROULES, Secretaria Particular del Despacho del Titular y Vocal del Comité; se procedió bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Orden del día.
- III. Análisis del oficio UAJDH-DPAE-1216/2026, signado por la MTRA. GABRIELA CRUZ ORTIZ, presentado en la Unidad de Transparencia el día 14 de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual dicha área administrativa, solicita se confirme la reserva de la información solicitada dentro del expediente número 317/0148/2026, del índice de la Unidad de Transparencia, por actualizarse la hipótesis prevista en el numeral 129 fracción X de la Ley de la Materia.
- IV. Cierre de Sesión.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA. - Lista de asistencia y verificación de quórum. En este acto, el Licenciado JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS, da cuenta de la asistencia de la LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ, Coordinadora General de Archivos y Vocal de este Comité, así como de la servidora pública designada como suplente; y refiere que no obstante ello, de conformidad con el artículo 12 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, se cuenta con el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión; en consecuencia, el Secretario Técnico hace circular para su firma la lista de asistencia a los servidores públicos presentes; para posteriormente declarar la validez de la sesión por estar presentes y/o representados la mayoría de sus miembros. (Anexo 1)

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA. - Lectura y Aprobación del Orden del día. Toma la palabra la LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA, Suplente del Presidente de este Comité, quien procede a dar lectura al orden del día y lo pone a consideración del resto de los integrantes para su aprobación. Acto seguido, los integrantes de este Órgano aprueban por mayoría de votos el orden del día y se procede al desarrollo del siguiente punto. (Anexo 2)

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA. - Análisis del oficio UAJDH-DPAE-1216/2026, signado por la MTRA. GABRIELA CRUZ ORTIZ, presentado en la Unidad de Transparencia el día 14 de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual dicha área administrativa, solicita se confirme la reserva de la información solicitada dentro del expediente número 317/0148/2026, del índice de la Unidad de Transparencia, por actualizarse la hipótesis prevista en el numeral 129 fracción X de la Ley de la Materia. Visto el contenido del oficio de cuenta, y una vez que se han analizado las circunstancias expuestas por el área administrativa, este Comité con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia Local, determina que resulta procedente confirmar la reserva de la información requerida con motivo de la solicitud 317/0148/2026, relativa a la totalidad de las actuaciones generadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por conducto del Departamento de Prevención y Atención al Estudiante, con motivo del expediente número C.E.D.H.-25/23-24; lo anterior en razón de acreditarse la actualización de los supuestos previstos en las fracciones X y XII del numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Acto seguido, por mayoría de votos se emite el Acuerdo de Reserva correspondiente al cual se anexa de forma la



información requerida a través de la solicitud identificada bajo el número 317/0131/2026 del Índice Interno de este órgano obligado, y de la cual emana el recurso de revisión RR-262/2026, lo anterior de conformidad con los artículos 32 fracción II, 114 y 119 de la Ley de la Maternidad; asimismo, doy cuenta con el oficio UAJDH-DN-174/2026, otorgado por la LIC. MARLEEN ELIZABETH GARCÍA MATA, Jefe del Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por medio del cual dicho área administrativa, solicita se realicen los gestiones que corresponden, a efecto de que se modifique el acuerdo de reserva número 99/2026, en los términos ordenados por el Organismo Garante Local dentro del recurso de revisión RR-193/2026-1 y se actualice la reserva de la información relacionada con la solicitud de información identificada bajo el número 317/043/2026 del Índice Interno de este órgano obligado, en razón de actualizarse las causas previstas en el numeral 129 fracciones VI y X de la Ley de la Maternidad, cabe mencionar que si bien ambos asuntos no se encuentran dentro del orden del día, para la recepción de los oficios relacionados acorde con posterioridad a la emisión de los, no obstante se advierte que se cuenta con los elementos e información necesaria para su análisis correspondiente; por tanto, someto a consideración del resto de los integrantes del cuerpo colegiado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de las Reglas de Operación de este Órgano, se emita el estudio de los asuntos planteados por las áreas administrativas señaladas". A dicha propuesta, el resto de los presentes manifiestan su conformidad y determinan pasar al análisis de los temas presentados por el Secretario Técnico.

Acto seguido, una vez analizado el contenido del oficio DSE/243/2026, y consideradas las circunstancias expuestas por el área administrativa competente, así como los documentos que se acompañan, este Comité con fundamento en el artículo 32 fracción II de la Ley de Transparencia Local, determina que resulta procedente confirmar la clasificación con el carácter de confidencial los datos personales relativos a Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, Número de teléfono personal, Nombre, Iniciales, Grado, Grupo, Calificaciones, Presencia e imagen de menores de edad, Nombre y firma del padre o tutor y la Exposición de hechos que pueden dar lugar a actos de discriminación o revictimización que obran en la información contenida en la Órdenes de Presentación del Personal, Indíces de incidencias, Programas de Mejora Continua e Informes de las autoridades educativas, todos correspondientes a la Escuela Secundaria Técnica número 33, de los ciclos escolares 2024-2025 y 2025-2026, y que será proporcionada con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/0132/2026, del Índice Interno de la Unidad de Transparencia, de la cual emana el recurso de revisión RR-262/2026-2. En consecuencia, se aprueba la clasificación de los referidos datos personales con carácter de confidencial y se aprueba la versión pública correspondiente. En ese tenor, por mayoría de votos, se emite el correspondiente acuerdo de clasificación de información como confidencial, por los motivos y fundamentos expuestos en su contenido, mismo que se anexa a la presente acta, y que deberá ser notificado por conducto del Secretario Técnico de este Órgano, para que ante los efectos administrativos correspondientes. SE ACTUARE. (Anexo 5)

En lo tocante al oficio UAJDH-DN-174/2026, una vez analizado el documento que se acompaña y consideradas las circunstancias expuestas por el área administrativa competente, este Comité con fundamento en el artículo 32 fracción II de la Ley de Transparencia Local, determina que resulta procedente confirmar la actualización y modificación del Acuerdo de Reserva 99/2026, expedido durante la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 17 diciembre de 2025 del año en curso, en consecuencia se mantiene firme la reserva de la totalidad de las actuaciones generadas dentro de los Expedientes identificados bajo los números UAJDH-PA008/2023, UAJDH-PA009/2023, UAJDH-PA002/2024, UAJDH-PA003/2024, UAJDH-PA004/2024, UAJDH-PA006/2024, UAJDH-PA007/2024, UAJDH-PA009/2024, UAJDH-PA010/2024, UAJDH-PA001/2025, UAJDH-PA002/2025, UAJDH-PA004/2025, UAJDH-PA005/2025, UAJDH-PA006/2025, UAJDH-PA007/2025, UAJDH-PA008/2025, UAJDH-PA010/2025, UAJDH-PA011/2025, UAJDH-PA012/2025, UAJDH-PA013/2025, UAJDH-PA014/2025, UAJDH-PA015/2025, UAJDH-PA016/2025, UAJDH-PA017/2025, UAJDH-PA018/2025, UAJDH-PA019/2025, UAJDH-PA020/2025, UAJDH-PA021/2025, UAJDH-PA022/2025, UAJDH-PA023/2025, UAJDH-PA024/2025, UAJDH-PA025/2025, UAJDH-PA026/2025, UAJDH-PA027/2025, UAJDH-PA028/2025, relacionados con la solicitud 317/045/2026, solicitada por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por conducto del Departamento de Normatividad, así como aquellas que se encuentran sub judice respectivamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa y el Poder Judicial de la Federación; lo anterior en razón de acreditarse la actualización de los sucesos previstos en las fracciones VI y X del numeral 129 de la Ley de la Maternidad.

POTOSÍ
sin límites

GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2017



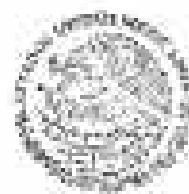
SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y GOBIERNO DEL ESTADO

Se expone la presente en cinco ejemplares originales, uno para el debido archivo de este Comité, y los restantes para la entrega respectiva a los solicitantes.

LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

LIC. JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

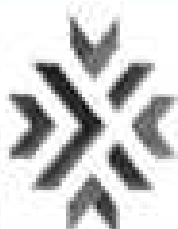


S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. MARIELA ALICIA YUDICHE DORLES
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. ESTEBAN PÉREZ QUIROZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia



MODIFICACIÓN ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 09/2024

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, se congrega para pronunciarse respecto de la reserva de la información solicitada con motivo de la solicitud de acceso registrada bajo el número de expediente 317/0045/2024 del Índice de la Unidad de Transparencia, de la cual anexa el resumen de revisión número RR-403/2024-I y -----

V I S T O

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la Ley en cita. -----

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 08 de febrero del año 2024 mediante correo electrónico, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 241230034000043, misma que fue registrada por la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 317/0045/2024 del Índice Interno de esa oficina; solicitud mediante la cual se requiere mediante la siguiente información:

"Solicitar información exhaustiva y verificable sobre órdenes de inspección, procedimientos administrativos y resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí en el periodo del 1° de enero de 2022 a la fecha (7 de febrero de 2024), respecto a instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior y superior. La información debe proporcionarse con el detalle suficiente que permita identificar plenamente cada caso, institución y actuación, de modo que sea susceptible de corroboración documental..."

2.- Posteriormente, la Unidad de Transparencia procedió al trámite y gestión de la solicitud de acceso antes descrita, por lo que a través del oficio número UT-0135/2024 y UT-0136, se turnó la misma a la Dirección de Planeación y Evaluación y a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a efecto de que atendieran la solicitud conforme a sus respectivas facultades y competencias, de acuerdo a los artículos 10 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. -----

3.- Acto seguido, el día 12 de febrero de la presente actualidad, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio UAJDH-DN-419/2024, agitado por la LIC MERIAM ELIZABETH GASCÓN MATA, Jefa del Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mediante el cual se solicitó a la Unidad de Transparencia se resolviera los gestiones correspondientes ante el Comité de Transparencia a efecto de que se confirmara reserva de la información solicitada con motivo de la solicitud de acceso registrada con número 317/0045/2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por ser solamente a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que se encuentran en trámite, registrados en el índice interno del área administrativa, bajo los números de expediente: UAJDH-PA001/2023, UAJDH-PA002/2023, UAJDH-PA003/2023, UAJDH-PA004/2023, UAJDH-PA005/2023, UAJDH-PA006/2023, UAJDH-PA007/2023, UAJDH-PA008/2023, UAJDH-PA009/2023, UAJDH-PA010/2023, UAJDH-PA011/2023, UAJDH-PA012/2023, UAJDH-PA013/2023, UAJDH-PA014/2023, UAJDH-PA015/2023, UAJDH-PA016/2023, UAJDH-PA017/2023, UAJDH-PA018/2023, UAJDH-PA019/2023, UAJDH-PA020/2023, UAJDH-PA021/2023, UAJDH-PA022/2023, UAJDH-PA023/2023, UAJDH-PA024/2023, UAJDH-PA025/2023, UAJDH-PA026/2023, UAJDH-PA027/2023, UAJDH-PA028/2023, UAJDH-PA029/2023, UAJDH-PA030/2023, UAJDH-PA031/2023, UAJDH-PA032/2023, UAJDH-PA033/2023, UAJDH-PA034/2023, UAJDH-PA035/2023, UAJDH-PA036/2023, UAJDH-PA037/2023, UAJDH-PA038/2023, UAJDH-PA039/2023, UAJDH-PA040/2023, UAJDH-PA041/2023, UAJDH-PA042/2023, UAJDH-PA043/2023, UAJDH-PA044/2023, UAJDH-PA045/2023, UAJDH-PA046/2023, UAJDH-PA047/2023, UAJDH-PA048/2023, UAJDH-PA049/2023, UAJDH-PA050/2023, UAJDH-PA051/2023, UAJDH-PA052/2023, UAJDH-PA053/2023, UAJDH-PA054/2023, UAJDH-PA055/2023, UAJDH-PA056/2023, UAJDH-PA057/2023, UAJDH-PA058/2023, UAJDH-PA059/2023, UAJDH-PA060/2023, UAJDH-PA061/2023, UAJDH-PA062/2023, UAJDH-PA063/2023, UAJDH-PA064/2023, UAJDH-PA065/2023, UAJDH-PA066/2023, UAJDH-PA067/2023, UAJDH-PA068/2023, UAJDH-PA069/2023, UAJDH-PA070/2023, UAJDH-PA071/2023, UAJDH-PA072/2023, UAJDH-PA073/2023, UAJDH-PA074/2023, UAJDH-PA075/2023, UAJDH-PA076/2023, UAJDH-PA077/2023, UAJDH-PA078/2023, UAJDH-PA079/2023, UAJDH-PA080/2023, UAJDH-PA081/2023, UAJDH-PA082/2023, UAJDH-PA083/2023, UAJDH-PA084/2023, UAJDH-PA085/2023, UAJDH-PA086/2023, UAJDH-PA087/2023, UAJDH-PA088/2023, UAJDH-PA089/2023, UAJDH-PA090/2023, UAJDH-PA091/2023, UAJDH-PA092/2023, UAJDH-PA093/2023, UAJDH-PA094/2023, UAJDH-PA095/2023, UAJDH-PA096/2023, UAJDH-PA097/2023, UAJDH-PA098/2023, UAJDH-PA099/2023, UAJDH-PA100/2023, UAJDH-PA101/2023, UAJDH-PA102/2023, UAJDH-PA103/2023, UAJDH-PA104/2023, UAJDH-PA105/2023, UAJDH-PA106/2023, UAJDH-PA107/2023, UAJDH-PA108/2023, UAJDH-PA109/2023, UAJDH-PA110/2023, UAJDH-PA111/2023, UAJDH-PA112/2023, UAJDH-PA113/2023, UAJDH-PA114/2023, UAJDH-PA115/2023, UAJDH-PA116/2023, UAJDH-PA117/2023, UAJDH-PA118/2023, UAJDH-PA119/2023, UAJDH-PA120/2023, UAJDH-PA121/2023, UAJDH-PA122/2023, UAJDH-PA123/2023, UAJDH-PA124/2023, UAJDH-PA125/2023, UAJDH-PA126/2023, UAJDH-PA127/2023, UAJDH-PA128/2023, UAJDH-PA129/2023, UAJDH-PA130/2023, UAJDH-PA131/2023, UAJDH-PA132/2023, UAJDH-PA133/2023, UAJDH-PA134/2023, UAJDH-PA135/2023, UAJDH-PA136/2023, UAJDH-PA137/2023, UAJDH-PA138/2023, UAJDH-PA139/2023, UAJDH-PA140/2023, UAJDH-PA141/2023, UAJDH-PA142/2023, UAJDH-PA143/2023, UAJDH-PA144/2023, UAJDH-PA145/2023, UAJDH-PA146/2023, UAJDH-PA147/2023, UAJDH-PA148/2023, UAJDH-PA149/2023, UAJDH-PA150/2023, UAJDH-PA151/2023, UAJDH-PA152/2023, UAJDH-PA153/2023, UAJDH-PA154/2023, UAJDH-PA155/2023, UAJDH-PA156/2023, UAJDH-PA157/2023, UAJDH-PA158/2023, UAJDH-PA159/2023, UAJDH-PA160/2023, UAJDH-PA161/2023, UAJDH-PA162/2023, UAJDH-PA163/2023, UAJDH-PA164/2023, UAJDH-PA165/2023, UAJDH-PA166/2023, UAJDH-PA167/2023, UAJDH-PA168/2023, UAJDH-PA169/2023, UAJDH-PA170/2023, UAJDH-PA171/2023, UAJDH-PA172/2023, UAJDH-PA173/2023, UAJDH-PA174/2023, UAJDH-PA175/2023, UAJDH-PA176/2023, UAJDH-PA177/2023, UAJDH-PA178/2023, UAJDH-PA179/2023, UAJDH-PA180/2023, UAJDH-PA181/2023, UAJDH-PA182/2023, UAJDH-PA183/2023, UAJDH-PA184/2023, UAJDH-PA185/2023, UAJDH-PA186/2023, UAJDH-PA187/2023, UAJDH-PA188/2023, UAJDH-PA189/2023, UAJDH-PA190/2023, UAJDH-PA191/2023, UAJDH-PA192/2023, UAJDH-PA193/2023, UAJDH-PA194/2023, UAJDH-PA195/2023, UAJDH-PA196/2023, UAJDH-PA197/2023, UAJDH-PA198/2023, UAJDH-PA199/2023, UAJDH-PA200/2023, UAJDH-PA201/2023, UAJDH-PA202/2023, UAJDH-PA203/2023, UAJDH-PA204/2023, UAJDH-PA205/2023, UAJDH-PA206/2023, UAJDH-PA207/2023, UAJDH-PA208/2023, UAJDH-PA209/2023, UAJDH-PA210/2023, UAJDH-PA211/2023, UAJDH-PA212/2023, UAJDH-PA213/2023, UAJDH-PA214/2023, UAJDH-PA215/2023, UAJDH-PA216/2023, UAJDH-PA217/2023, UAJDH-PA218/2023, UAJDH-PA219/2023, UAJDH-PA220/2023, UAJDH-PA221/2023, UAJDH-PA222/2023, UAJDH-PA223/2023, UAJDH-PA224/2023, UAJDH-PA225/2023, UAJDH-PA226/2023, UAJDH-PA227/2023, UAJDH-PA228/2023, UAJDH-PA229/2023, UAJDH-PA230/2023, UAJDH-PA231/2023, UAJDH-PA232/2023, UAJDH-PA233/2023, UAJDH-PA234/2023, UAJDH-PA235/2023, UAJDH-PA236/2023, UAJDH-PA237/2023, UAJDH-PA238/2023, UAJDH-PA239/2023, UAJDH-PA240/2023, UAJDH-PA241/2023, UAJDH-PA242/2023, UAJDH-PA243/2023, UAJDH-PA244/2023, UAJDH-PA245/2023, UAJDH-PA246/2023, UAJDH-PA247/2023, UAJDH-PA248/2023, UAJDH-PA249/2023, UAJDH-PA250/2023, UAJDH-PA251/2023, UAJDH-PA252/2023, UAJDH-PA253/2023, UAJDH-PA254/2023, UAJDH-PA255/2023, UAJDH-PA256/2023, UAJDH-PA257/2023, UAJDH-PA258/2023, UAJDH-PA259/2023, UAJDH-PA260/2023, UAJDH-PA261/2023, UAJDH-PA262/2023, UAJDH-PA263/2023, UAJDH-PA264/2023, UAJDH-PA265/2023, UAJDH-PA266/2023, UAJDH-PA267/2023, UAJDH-PA268/2023, UAJDH-PA269/2023, UAJDH-PA270/2023, UAJDH-PA271/2023, UAJDH-PA272/2023, UAJDH-PA273/2023, UAJDH-PA274/2023, UAJDH-PA275/2023, UAJDH-PA276/2023, UAJDH-PA277/2023, UAJDH-PA278/2023, UAJDH-PA279/2023, UAJDH-PA280/2023, UAJDH-PA281/2023, UAJDH-PA282/2023, UAJDH-PA283/2023, UAJDH-PA284/2023, UAJDH-PA285/2023, UAJDH-PA286/2023, UAJDH-PA287/2023, UAJDH-PA288/2023, UAJDH-PA289/2023, UAJDH-PA290/2023, UAJDH-PA291/2023, UAJDH-PA292/2023, UAJDH-PA293/2023, UAJDH-PA294/2023, UAJDH-PA295/2023, UAJDH-PA296/2023, UAJDH-PA297/2023, UAJDH-PA298/2023, UAJDH-PA299/2023, UAJDH-PA300/2023, UAJDH-PA301/2023, UAJDH-PA302/2023, UAJDH-PA303/2023, UAJDH-PA304/2023, UAJDH-PA305/2023, UAJDH-PA306/2023, UAJDH-PA307/2023, UAJDH-PA308/2023, UAJDH-PA309/2023, UAJDH-PA310/2023, UAJDH-PA311/2023, UAJDH-PA312/2023, UAJDH-PA313/2023, UAJDH-PA314/2023, UAJDH-PA315/2023, UAJDH-PA316/2023, UAJDH-PA317/2023, UAJDH-PA318/2023, UAJDH-PA319/2023, UAJDH-PA320/2023, UAJDH-PA321/2023, UAJDH-PA322/2023, UAJDH-PA323/2023, UAJDH-PA324/2023, UAJDH-PA325/2023, UAJDH-PA326/2023, UAJDH-PA327/2023, UAJDH-PA328/2023, UAJDH-PA329/2023, UAJDH-PA330/2023, UAJDH-PA331/2023, UAJDH-PA332/2023, UAJDH-PA333/2023, UAJDH-PA334/2023, UAJDH-PA335/2023, UAJDH-PA336/2023, UAJDH-PA337/2023, UAJDH-PA338/2023, UAJDH-PA339/2023, UAJDH-PA340/2023, UAJDH-PA341/2023, UAJDH-PA342/2023, UAJDH-PA343/2023, UAJDH-PA344/2023, UAJDH-PA345/2023, UAJDH-PA346/2023, UAJDH-PA347/2023, UAJDH-PA348/2023, UAJDH-PA349/2023, UAJDH-PA350/2023, UAJDH-PA351/2023, UAJDH-PA352/2023, UAJDH-PA353/2023, UAJDH-PA354/2023, UAJDH-PA355/2023, UAJDH-PA356/2023, UAJDH-PA357/2023, UAJDH-PA358/2023, UAJDH-PA359/2023, UAJDH-PA360/2023, UAJDH-PA361/2023, UAJDH-PA362/2023, UAJDH-PA363/2023, UAJDH-PA364/2023, UAJDH-PA365/2023, UAJDH-PA366/2023, UAJDH-PA367/2023, UAJDH-PA368/2023, UAJDH-PA369/2023, UAJDH-PA370/2023, UAJDH-PA371/2023, UAJDH-PA372/2023, UAJDH-PA373/2023, UAJDH-PA374/2023, UAJDH-PA375/2023, UAJDH-PA376/2023, UAJDH-PA377/2023, UAJDH-PA378/2023, UAJDH-PA379/2023, UAJDH-PA380/2023, UAJDH-PA381/2023, UAJDH-PA382/2023, UAJDH-PA383/2023, UAJDH-PA384/2023, UAJDH-PA385/2023, UAJDH-PA386/2023, UAJDH-PA387/2023, UAJDH-PA388/2023, UAJDH-PA389/2023, UAJDH-PA390/2023, UAJDH-PA391/2023, UAJDH-PA392/2023, UAJDH-PA393/2023, UAJDH-PA394/2023, UAJDH-PA395/2023, UAJDH-PA396/2023, UAJDH-PA397/2023, UAJDH-PA398/2023, UAJDH-PA399/2023, UAJDH-PA400/2023, UAJDH-PA401/2023, UAJDH-PA402/2023, UAJDH-PA403/2023, UAJDH-PA404/2023, UAJDH-PA405/2023, UAJDH-PA406/2023, UAJDH-PA407/2023, UAJDH-PA408/2023, UAJDH-PA409/2023, UAJDH-PA410/2023, UAJDH-PA411/2023, UAJDH-PA412/2023, UAJDH-PA413/2023, UAJDH-PA414/2023, UAJDH-PA415/2023, UAJDH-PA416/2023, UAJDH-PA417/2023, UAJDH-PA418/2023, UAJDH-PA419/2023, UAJDH-PA420/2023, UAJDH-PA421/2023, UAJDH-PA422/2023, UAJDH-PA423/2023, UAJDH-PA424/2023, UAJDH-PA425/2023, UAJDH-PA426/2023, UAJDH-PA427/2023, UAJDH-PA428/2023, UAJDH-PA429/2023, UAJDH-PA430/2023, UAJDH-PA431/2023, UAJDH-PA432/2023, UAJDH-PA433/2023, UAJDH-PA434/2023, UAJDH-PA435/2023, UAJDH-PA436/2023, UAJDH-PA437/2023, UAJDH-PA438/2023, UAJDH-PA439/2023, UAJDH-PA440/2023, UAJDH-PA441/2023, UAJDH-PA442/2023, UAJDH-PA443/2023, UAJDH-PA444/2023, UAJDH-PA445/2023, UAJDH-PA446/2023, UAJDH-PA447/2023, UAJDH-PA448/2023, UAJDH-PA449/2023, UAJDH-PA450/2023, UAJDH-PA451/2023, UAJDH-PA452/2023, UAJDH-PA453/2023, UAJDH-PA454/2023, UAJDH-PA455/2023, UAJDH-PA456/2023, UAJDH-PA457/2023, UAJDH-PA458/2023, UAJDH-PA459/2023, UAJDH-PA460/2023, UAJDH-PA461/2023, UAJDH-PA462/2023, UAJDH-PA463/2023, UAJDH-PA464/2023, UAJDH-PA465/2023, UAJDH-PA466/2023, UAJDH-PA467/2023, UAJDH-PA468/2023, UAJDH-PA469/2023, UAJDH-PA470/2023, UAJDH-PA471/2023, UAJDH-PA472/2023, UAJDH-PA473/2023, UAJDH-PA474/2023, UAJDH-PA475/2023, UAJDH-PA476/2023, UAJDH-PA477/2023, UAJDH-PA478/2023, UAJDH-PA479/2023, UAJDH-PA480/2023, UAJDH-PA481/2023, UAJDH-PA482/2023, UAJDH-PA483/2023, UAJDH-PA484/2023, UAJDH-PA485/2023, UAJDH-PA486/2023, UAJDH-PA487/2023, UAJDH-PA488/2023, UAJDH-PA489/2023, UAJDH-PA490/2023, UAJDH-PA491/2023, UAJDH-PA492/2023, UAJDH-PA493/2023, UAJDH-PA494/2023, UAJDH-PA495/2023, UAJDH-PA496/2023, UAJDH-PA497/2023, UAJDH-PA498/2023, UAJDH-PA499/2023, UAJDH-PA500/2023, UAJDH-PA501/2023, UAJDH-PA502/2023, UAJDH-PA503/2023, UAJDH-PA504/2023, UAJDH-PA505/2023, UAJDH-PA506/2023, UAJDH-PA507/2023, UAJDH-PA508/2023, UAJDH-PA509/2023, UAJDH-PA510/2023, UAJDH-PA511/2023, UAJDH-PA512/2023, UAJDH-PA513/2023, UAJDH-PA514/2023, UAJDH-PA515/2023, UAJDH-PA516/2023, UAJDH-PA517/2023, UAJDH-PA518/2023, UAJDH-PA519/2023, UAJDH-PA520/2023, UAJDH-PA521/2023, UAJDH-PA522/2023, UAJDH-PA523/2023, UAJDH-PA524/2023, UAJDH-PA525/2023, UAJDH-PA526/2023, UAJDH-PA527/2023, UAJDH-PA528/2023, UAJDH-PA529/2023, UAJDH-PA530/2023, UAJDH-PA531/2023, UAJDH-PA532/2023, UAJDH-PA533/2023, UAJDH-PA534/2023, UAJDH-PA535/2023, UAJDH-PA536/2023, UAJDH-PA537/2023, UAJDH-PA538/2023, UAJDH-PA539/2023, UAJDH-PA540/2023, UAJDH-PA541/2023, UAJDH-PA542/2023, UAJDH-PA543/2023, UAJDH-PA544/2023, UAJDH-PA545/2023, UAJDH-PA546/2023, UAJDH-PA547/2023, UAJDH-PA548/2023, UAJDH-PA549/2023, UAJDH-PA550/2023, UAJDH-PA551/2023, UAJDH-PA552/2023, UAJDH-PA553/2023, UAJDH-PA554/2023, UAJDH-PA555/2023, UAJDH-PA556/2023, UAJDH-PA557/2023, UAJDH-PA558/2023, UAJDH-PA559/2023, UAJDH-PA560/2023, UAJDH-PA561/2023, UAJDH-PA562/2023, UAJDH-PA563/2023, UAJDH-PA564/2023, UAJDH-PA565/2023, UAJDH-PA566/2023, UAJDH-PA567/2023, UAJDH-PA568/2023, UAJDH-PA569/2023, UAJDH-PA570/2023, UAJDH-PA571/2023, UAJDH-PA572/2023, UAJDH-PA573/2023, UAJDH-PA574/2023, UAJDH-PA575/2023, UAJDH-PA576/2023, UAJDH-PA577/2023, UAJDH-PA578/2023, UAJDH-PA579/2023, UAJDH-PA580/2023, UAJDH-PA581/2023, UAJDH-PA582/2023, UAJDH-PA583/2023, UAJDH-PA584/2023, UAJDH-PA585/2023, UAJDH-PA586/2023, UAJDH-PA587/2023, UAJDH-PA588/2023, UAJDH-PA589/2023, UAJDH-PA590/2023, UAJDH-PA591/2023, UAJDH-PA592/2023, UAJDH-PA593/2023, UAJDH-PA594/2023, UAJDH-PA595/2023, UAJDH-PA596/2023, UAJDH-PA597/2023, UAJDH-PA598/2023, UAJDH-PA599/2023, UAJDH-PA600/2023, UAJDH-PA601/2023, UAJDH-PA602/2023, UAJDH-PA603/2023, UAJDH-PA604/2023, UAJDH-PA605/2023, UAJDH-PA606/2023, UAJDH-PA607/2023, UAJDH-PA608/2023, UAJDH-PA609/2023, UAJDH-PA610/2023, UAJDH-PA611/2023, UAJDH-PA612/2023, UAJDH-PA613/2023, UAJDH-PA614/2023, UAJDH-PA615/2023, UAJDH-PA616/2023, UAJDH-PA617/2023, UAJDH-PA618/2023, UAJDH-PA619/2023, UAJDH-PA620/2023, UAJDH-PA621/2023, UAJDH-PA622/2023, UAJDH-PA623/2023, UAJDH-PA624/2023, UAJDH-PA625/2023, UAJDH-PA626/2023, UAJDH-PA627/2023, UAJDH-PA628/2023, UAJDH-PA629/2023, UAJDH-PA630/2023, UAJDH-PA631/2023, UAJDH-PA632/2023, UAJDH-PA633/2023, UAJDH-PA634/2023, UAJDH-PA635/2023, UAJDH-PA636/2023, UAJDH-PA637/2023, UAJDH-PA638/2023, UAJDH-PA639/2023, UAJDH-PA640/2023, UAJDH-PA641/2023, UAJDH-PA642/2023, UAJDH-PA643/2023, UAJDH-PA644/2023, UAJDH-PA645/2023, UAJDH-PA646/2023, UAJDH-PA647/2023, UAJDH-PA648/2023, UAJDH-PA649/2023, UAJDH-PA650/2023, UAJDH-PA651/2023, UAJDH-PA652/2023, UAJDH-PA653/2023, UAJDH-PA654/2023, UAJDH-PA655/2023, UAJDH-PA656/2023, UAJDH-PA657/2023, UAJDH-PA658/2023, UAJDH-PA659/2023, UAJDH-PA660/2023, UAJDH-PA661/2023, UAJDH-PA662/2023, UAJDH-PA663/2023, UAJDH-PA664/2023, UAJDH-PA665/2023, UAJDH-PA666/2023, UAJDH-PA667/2023, UAJDH-PA668/2023, UAJDH-PA669/2023, UAJDH-PA670/2023, UAJDH-PA671/2023, UAJDH-PA672/2023, UAJDH-PA673/2023, UAJDH-PA674/2023, UAJDH-PA675/2023, UAJDH-PA676/2023, UAJDH-PA677/2023, UAJDH-PA678/2023, UAJDH-PA679/2023, UAJDH-PA680/2023, UAJDH-PA681/2023, UAJDH-PA682/2023, UAJDH-PA683/2023, UAJDH-PA684/2023, UAJDH-PA685/2023, UAJDH-PA686/2023, UAJDH-PA687/2023, UAJDH-PA688/2023, UAJDH-PA689/2023, UAJDH-PA690/2023, UAJDH-PA691/2023, UAJDH-PA692/2023, UAJDH-PA693/2023, UAJDH-PA694/2023, UAJDH-PA695/2023, UAJDH-PA696/2023, UAJDH-PA697/2023, UAJDH-PA698/2023, UAJDH-PA699/2023, UAJDH-PA700/2023, UAJDH-PA701/2023, UAJDH-PA702/2023, UAJDH-PA703/2023, UAJDH-PA704/2023, UAJDH-PA705/2023, UAJDH-PA706/2023, UAJDH-PA707/2023, UAJDH-PA708/2023, UAJDH-PA709/2023, UAJDH-PA710/2023, UAJDH-PA711/2023, UAJDH-PA712/2023, UAJDH-PA713/2023, UAJDH-PA714/2023, UAJDH-PA715/2023, UAJDH-PA716/2023, UAJDH-PA717/2023, UAJDH-PA718/2023, UAJDH-PA719/2023, UAJDH-PA720/2023, UAJDH-PA721/2023, UAJDH-PA722/2023, UAJDH-PA723/2023, UAJDH-PA724/2023, UAJDH-PA725/2023, UAJDH-PA726/2023, UAJDH-PA727/2023, UAJDH-PA728/2023, UAJDH-PA729/2023, UAJDH-PA730/2023, UAJDH-PA731/2023, UAJDH-PA732/2023, UAJDH-PA733/2023, UAJDH-PA734/2023, UAJDH-PA735/2023, UAJDH-PA736/2023, UAJDH-PA737/2023, UAJDH-PA738/2023, UAJDH-PA739/2023, UAJDH-PA740/2023, UAJDH-PA741/2023, UAJDH-PA742/2023, UAJDH-PA743/2023, UAJDH-PA744/2023, UAJDH-PA745/2023, UAJDH-PA746/2023, UAJDH-PA747/2023, UAJDH-PA748/2023, UAJDH-PA749/2023, UAJDH-PA750/2023, UAJDH-PA751/2023, UAJDH-PA752/2023, UAJDH-PA753/2023, UAJDH-PA754/2023, UAJDH-PA755/2023, UAJDH-PA756/2023, UAJDH-PA757/2023, UAJDH-PA758/2023, UAJDH-PA759/2023, UAJDH-PA760/2023, UAJDH-PA761/2023, UAJDH-PA762/2023, UAJDH-PA763/2023, UAJDH-PA764/2023, UAJDH-PA765/2023, UAJDH-PA766/2023, UAJDH-PA767/2023, UAJDH-PA768/2023, UAJDH-PA769/2023, UAJDH-PA770/2023, UAJDH-PA771/2023, UAJDH-PA772/2023, UAJDH-PA773/2023, UAJDH-PA774/2023, UAJDH-PA775/2023, UAJDH-PA776/2023, UAJDH-PA777/2023, UAJDH-PA778/2023, UAJDH-PA779/2023, UAJDH-PA780/2023, UAJDH-PA781/2023, UAJDH-PA782/2023, UAJDH-PA783/2023,



4.- Con motivo de lo anterior, la Unidad de Transparencia leen del conocimiento del solicitante el contenido del acuerdo de reserva inculcado, a través del oficio número UT-0179/2026, el cual fue notificado el día 23 veintitrés de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

5.- Acto seguido, con fecha 18 días de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio JENA-047/2026, signedo por el notificador adherido a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, mediante el cual hace del conocimiento el contenido del precepto de fecha 09 marzo de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, por el que se admite a trámite el recurso de revisión número ER-105/2026, promovido por el solicitante en contra de las respuestas expedidas por este sujeto obligado; por lo cual una vez desahogados los trámites inherentes a dicho medio de impugnación, el día 12 doce de mayo del presente año, se notifica por parte del Organismo Garante Local, el oficio JENA-092/2026, con el contenido de la resolución dictada el 08 ocho de mayo de la presente anualidad, a través de la cual se modifica el acto impugnado y se termina al sujeto obligado para que:

"6.1.1. El Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos realice un nuevo análisis de la información requerida y la identifique, de tal manera que determine su clasificación únicamente respecto de la que se acrediten las razones objetivas por las que su apertura generaría una afectación real, demostrable e identificable, que supere el interés público general de que se difunda, y en su caso, entregue al particular todas aquellas datos que no forman parte de la restricción.

6.1.2. El Comité de Transparencia realice las modificaciones correspondientes acuerdo de reserva 049/2026 con apego a las consideraciones anotadas en esta resolución".

6.- En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia por medio del oficio UT-0526/2026, remitió la resolución antes descrita al Departamento de Normatividad perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a fin de que brindara atención a la misma, a lo que dicha área administrativa con fecha 20 veinte de mayo del año en curso, se presentó en la Unidad de Transparencia el oficio UATDH-DN-174/2026, signedo por la LIC. MORGAN ELEANETH GARCÓN MATA, en su carácter de Jefa de Normatividad, a través del cual solicitó se realicen las gestiones necesarias a efecto de modificar el acuerdo de reserva 04/2026, en los términos ordenados por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado y se actualizara la reserva de la información consistente en los expedientes UATDH-PA002/2024, UATDH-PA003/2024, UATDH-PA004/2024, UATDH-PA005/2024, UATDH-PA006/2024, UATDH-PA007/2024, UATDH-PA008/2024, UATDH-PA010/2024, UATDH-PA011/2025, UATDH-PA012/2025, UATDH-PA013/2025, UATDH-PA014/2025, UATDH-PA015/2025, UATDH-PA016/2025, UATDH-PA017/2025, UATDH-PA018/2025, UATDH-PA019/2025, UATDH-PA020/2025, UATDH-PA021/2025, UATDH-PA022/2025, UATDH-PA023/2025, UATDH-PA024/2025, UATDH-PA025/2025, UATDH-PA026/2025, UATDH-PA027/2025, UATDH-PA028/2025, autorizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por conducto del Departamento de Normatividad, así como aquellos que se encuentran sin juicio respectivamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - En ese tenor de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con el numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual determina que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información; en este acto, y una vez realizados los antecedentes que confirman el presente asunto y en apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 24 fracción VI, 34 fracción III, 31, 52 fracción II, 113, 114, 115, 129 fracciones VII y X de la Ley de la materia, Disposición Vigésima Séptima y Trigésima de los Lineamientos ya invocados, así como en observancia de los motivos y fundamentos expuestos por el Órgano Garante en la resolución de fecha 08 de mayo del año en curso, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, reúnen a emitir el siguiente:



IDENTIFICACIÓN		FECHA
CAJDEH-PA001/2024	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO EDUCATIVO S.C.	RESOLUCIÓN 27 DE MAYO DE 2024 JURISDICCION DE AMPARO PENDIENTES DE RESOLVER
CAJDEH-PA002/2024	COLEGIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ABIERTA CEMSA	RESOLUCIÓN INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN
CAJDEH-PA003/2024	UNIVERSIDAD POTOSINA S.C.	RESOLUCIÓN 04 NOVIEMBRE 2024- VIGENTE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA004/2024	UNIVERSIDAD POTOSINA S.C.	RESOLUCIÓN 04 NOVIEMBRE 2024- VIGENTE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA005/2024	SECUNDARIA LUIS DONALDO COLOMBO	VIGENTE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA006/2024	COLEGIO HISPANO MEXICANO	VIGENTE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA007/2024	INSTITUTO INTERNACIONAL OAK MOUNT	CITADO PARA DICTAR RESOLUCIÓN
CAJDEH-PA008/2024	EL ENDE ESCUELA DE NEGOCIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL	JURISDICCION DE AMPARO PENDIENTE DE RESOLVER VÍAS LAS VISITAS
CAJDEH-PA009/2024	INSTITUTO ELLEN	INICIO DE PROCEDIMIENTO EN VÍAS DE NOTIFICACIÓN
CAJDEH-PA010/2024	INSTITUTO CULTURAL SAN JUANA INÉS DE LA CRUZ	TRANSCURRIENDO PLAZO PARA IMPUGNACIÓN
CAJDEH-PA011/2024	INSTITUTO CUMBRES DEL POTOSÍ	INICIO DE PROCEDIMIENTO EN VÍAS DE NOTIFICACIÓN
CAJDEH-PA012/2024	INSTITUTO POTOSINO	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA013/2024	INSTITUTO HISPANO INGLÉS	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA014/2024	INSTITUTO OAK MOUNT (PREESCOLAR Y BACHILLERATO)	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA015/2024	PINGOLINOS JARDIN DE NIÑOS ARQUIMEDES	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA016/2024	INSTITUTO CULTURAL LAS AGUILAS	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA017/2024	COLEGIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR ABIERTA	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA018/2024	UNIVERSIDAD DE MATERIALES	TRANSCURRIENDO PLAZO PARA IMPUGNACIÓN
CAJDEH-PA019/2024	SIMILLERO DE APRENDIZAJE PECANI	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA020/2024	ESTANCIA INFANTIL ANGELITOS	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA021/2024	IMPULSO EDUCATIVO NACIONAL T.O EDUMEX EDUCACION POR MEXICO	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA022/2024	INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS Y DESARROLLO	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA023/2024	ESCUELA SECUNDARIA MOTOLINTA	CORRIENDO TÉRMINO DE ALLEGATOS
CAJDEH-PA024/2024	PREMIAIA Y SECUNDARIA DE LAS VILLAS COLEGIO INTERNACIONAL FIANDES	JURISDICCION DE NULIDAD, CITADO PARA RESOLVER
CAJDEH-PA025/2024	INSTITUTO AGUIZALAI	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA026/2024	CEBMA CENTRO EDUCATIVO MURRAY ANDREW	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA027/2024	INSTITUTO JUVENTUD SIGLO XXI PREPARATORIA	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA028/2024	COLEGIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR ABIERTA	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA029/2024	JARDIN DE NIÑOS WENDY	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA030/2024	PICCOLO DI MONDO	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA031/2024	INSTITUTO EDUCATIVO AGAPE	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA032/2024	LANCASTER CHRISTIAN INSTITUTE, CAMPUS SAN LUIS POTOSI	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA033/2024	INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACION PREESCOLAR	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA034/2024	COLEGIO GUILLERMO GONZALEZ CAMARONA	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA035/2024	COLEGIO DE ESTUDIOS EN SISTEMAS ABIERTOS	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD
CAJDEH-PA036/2024	JARDIN DE NIÑOS MARGARET ISOLDA TRATCHER	EN TRÁMITE JUICIO DE NULIDAD



la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”.

En consecuencia, y a efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme lo que a continuación se señala:

1. **Fuente y localización del archivo:** Archivo de trámite del Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con sede en Bulvar Manuel Gómez Aranda #130, Colonia Héroes Nacionales 2ª Sección, C.P. 78369 de esta Ciudad Capital.
2. **Fundamentación y motivación del acuerdo:** La reserva se fundamenta en el artículo 112 fracciones VIII, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 fracciones IV, y X de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como en el artículo Vigésimo Séptimo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas emitidos por el entonces Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pues en dichos momentos se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, mismos que a continuación se transcriben:

“...ARTÍCULO 128. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:

“Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y recursos de amparo o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en las términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

...XIII. El dato que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que así directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes...”.

Asimismo, el artículo Vigésimo Séptimo y Trigésimo de los Lineamientos de Clasificación antes invocados, establece lo siguiente:

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 112, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:



Cuando se trate de temas informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, manipular o retrasar el diseño, negociación o implementación de las acciones acordadas o deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de revisión; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se haga a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y en consecuencia el área ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En caso contrario, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información. Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

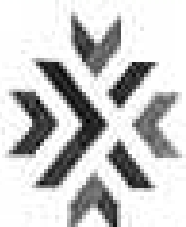
*Trigésimo. De conformidad con el artículo 111, fracción 17 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que incluya la resolución de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; y que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o resoluciones propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio o aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad administrativa emite una resolución entre partes contrapuestas, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque aún no se encuentre en trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones previas o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, evitando la información clasificada.

En sus textos, se advierte que los supuestos de reserva que se llevan a cumplir con los elementos exigidos por los lineamientos en cita, pues en primer término del análisis de la información solicitada se desprende que se encuentran relacionados con la existencia de diversos procedimientos administrativos identificados previamente, y que a la fecha se encuentran en trámite, sujetos al cumplimiento de las formalidades esenciales que se deben cumplir por parte del Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo del Estado y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para posteriormente ser resueltos en definitiva, mediante una resolución que dirima las cuestiones debatidas en el mismo, que deberá ser documentada y firmada, hecho que encuadra en las causas de reserva previstas en el artículo 129 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que incluya las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, así como aquella relativa a la resolución de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya concluido su trámite, toda vez que la solicitud correspondiente se encuentra allegada de los elementos necesarios para así poder activar la determinación correspondiente. La cual deberá ser resuelta en forma pública, evitando la información clasificada.



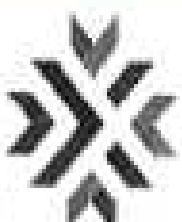
de la producción de juicios de amparo y juicios de nulidad se encuentran subjuicios ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Poder Judicial Federal respectivamente, autoridades que a la fecha no han expedido las respectivas resoluciones que pongan fin al procedimiento. En consecuencia, con la reserva de la información, se permite que las actuaciones de la autoridad competente se realicen de manera adecuada al evitar injerencias externas que puedan afectar la emisión de la determinación que se emita en definitiva.

En ese sentido, la finalidad de la reserva, prevista en la propia Ley de la Materia, busca salvaguardar los procesos y resultados del procedimiento hasta su conclusión, lo cual resulta jurídicamente válido, para con ello se evita que se divulguen detalles, datos o elementos que pudieran vulnerar los principios de imparcialidad y equidad procesal que deben regir a los procedimientos de carácter administrativo, lo que podría llevar a la afectación en la emisión de la resolución por parte de la autoridad competente de emitir la determinación en definitiva dentro del procedimiento administrativo. Es decir, se busca conservar la independencia y objetividad de la autoridad resolutora, en el sentido de que existir información de dichos procedimientos genere posibles riesgos, ya que otros receptores de la información construyan una postura favorable o desfavorable, lo que puede llevar a diversas formas de presión pública y privada en el ánimo de la autoridad al momento de emitir su resolución.

3. **El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** La totalidad de las actuaciones generadas dentro de los Expedientes identificados bajo los números UAJDH-PA008/2023, UAJDH-PA009/2023, UAJDH-PA002/2024, UAJDH-PA003/2024, UAJDH-PA004/2024, UAJDH-PA006/2024, UAJDH-PA007/2024, UAJDH-PA009/2024, UAJDH-PA010/2024, UAJDH-PA001/2025, UAJDH-PA005/2025, UAJDH-PA004/2025, UAJDH-PA005/2025, UAJDH-PA006/2025, UAJDH-PA007/2025, UAJDH-PA008/2025, UAJDH-PA010/2025, UAJDH-PA011/2025, UAJDH-PA012/2025, UAJDH-PA013/2025, UAJDH-PA014/2025, UAJDH-PA015/2025, UAJDH-PA016/2025, UAJDH-PA017/2025, UAJDH-PA018/2025, UAJDH-PA019/2025, UAJDH-PA020/2025, UAJDH-PA021/2025, UAJDH-PA022/2025, UAJDH-PA023/2025, UAJDH-PA024/2025, UAJDH-PA025/2025, UAJDH-PA026/2025, UAJDH-PA027/2025, UAJDH-PA028/2025, substanciados por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por conducto del Departamento de Normatividad, así como aquellos que se encuentran sub juicios respectivamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación.
4. **Plazo de reserva:** Por un periodo de 05 años, según lo dispuesto en el artículo 113 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la inteligencia que podrá ser menor en el supuesto de que se haya adoptado la decisión definitiva dentro del procedimiento deliberativo de carácter administrativo y esta hubiera cesado estado.
5. **Designación de la autoridad responsable de su protección:** LIC. MIRIAM ELIZABETH GARCÓN MATA, Jefa del Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
6. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA 09/2026.
7. **La aplicación de la prueba del dahu:** Se tiene en cuenta que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información emana directamente a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, para se obtenga que la información que tiene bajo su resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la normativa que rige la materia.

En ese tenor, el artículo 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece los supuestos sobre los que cabe la reserva de la información, refiriendo así que de manera específica, las fracciones VII y X del mencionado precepto.



de Educación de Gobierno del Estado y Manual de Organización aplicable a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, por lo cual, se llevan a cabo acciones vigentes al cumplimiento de dichas etapas para la emisión de una resolución definitiva que deberá crear estado.

Asimismo, acorde al Lineamiento Tripartito de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, concuerdan los elementos para considerarlo como un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, toda vez que: 1) los Procedimientos Administrativos son instaurados por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a través del Departamento de Normatividad, y en su caso por autoridades de segunda instancia en el caso del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que conoce del juicio de nulidad y el Poder Judicial de la Federación, vía juicio de amparo, en el que en cada procedimiento se discute una controversia entre partes, sujeta a los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución definitiva; y 2) se encuentra sujeto a cumplirse con las formalidades esenciales del procedimiento, que comprenden la apertura, el desarrollo de partes y alegatos, para que finalmente concluya en una resolución, misma que puede ser recurrida mediante recursos de revisión, juicio de nulidad o juicio de amparo, según corresponda, en cuyo caso y a su vez debe recaer una resolución, siendo que en el caso que nos ocupa a la fecha no ha sido expedida. Es por ello que en los casos de los procedimientos en los cuales existe una resolución, no puede considerarse que esta hubiera causado estado, pues al encontrarse una "Luz abierta", en la que el actor puede reformular agravios o extender nuevos argumentos de supuestas violaciones en su perjuicio, el hecho de divulgar la información que se encuentra sujeta al análisis de otra autoridad, podría menoscabar de manera directa e irreparable la autoridad de esta de cumplir con las obligaciones a su cargo.

Por tanto, analizando las circunstancias del caso que nos ocupa, los documentos que forman parte de los expedientes detallados, existen actuaciones de análisis y valoración, para el dictado de la resolución, por lo que la publicidad de los mismos podría menoscabar la decisión de la autoridad competente de emitir la determinación es definitiva dentro del procedimiento administrativo. Es decir, se busca conservar la independencia y objetividad de la autoridad resolutora, en el sentido que revelar información de dichos procedimientos genera posibles riesgos, ya que dar a conocer antes de tiempo la información, podría alterar o modificar el sentido de la resolución correspondiente.

En ese sentido, los conceptos de acceso a información pública es un derecho que exige ser optimizado en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos.

Así las cosas, la presente prueba de dolo se apega a las reglas establecidas en los artículos 105 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 y 118 de la Ley Estatal de la Materia, por lo que se ampara a lo solicitado en el artículo 118 de la Ley de la materia, se procede a justificar lo siguiente:

En ese sentido, los conceptos de acceso a información pública es un derecho que exige ser optimizado en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos.

En consecuencia, por las razones y fundamentos señalados con anterioridad, esta Comisión de Transparencia denuncia inprocedente la entrega de la información solicitada, que es parte inherente a los procedimientos identificados bajo los números: UAJDH-PA008/2023, UAJDH-PA009/2023, UAJDH-PA002/2024, UAJDH-PA003/2024, UAJDH-PA004/2024, UAJDH-PA006/2024, UAJDH-PA007/2024, UAJDH-PA009/2024, UAJDH-PA010/2024, UAJDH-PA001/2025, UAJDH-



Así las cosas, la presente prueba de dolo se apega a los requisitos establecidos en los artículos 105 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 y 118 de la Ley Especial de la Materia, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley de la materia, se procede a justificar lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Se considera que la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que la información solicitada es parte de las actuaciones inherentes al procedimiento que se encuentra desahogado al Departamento de Normatividad, en el cual se involucran temas relacionados con segundas instancias al marco jurídico que rige a la Secretaría, además de que contienen información sensible de las partes que de difundirse podría afectar la integridad de los involucrados en las investigaciones que se deriven para la emisión de la determinación definitiva que corresponda a derecho correspondiente, y que al inhibir la participación de terceros involucrados en el esclarecimiento de los hechos, pues con ello se evitaba cualquier injerencia o interferencia en el curso de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento.

II.- El riesgo de perjuicio que representaría la divulgación supone al interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio radica en que, la divulgación de la información en comento supone al interés público de que se difunda, en tanto de que la salvaguarda de la integridad de los involucrados es fundamental para la continuidad de los actos de determinación, conocimiento y comprobación de los hechos, para la emisión de la resolución definitiva que proceda en el caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio. De tal que, la reserva tiene su sustento, en el hecho de que, para que la autoridad responsable se encuentre en aptitud de emitir una determinación, debe garantizarse que cada una de las etapas del procedimiento no sean anticipadas para que con ello no existan vicios en su pronunciamiento definitivo.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información del comento se aplica a la información relativa a los expedientes cuyo trámite se encuentra en curso, subsistiendo por el Departamento de Normatividad, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, esto con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la misma y de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido, y no durante dicho periodo, se evita que para el caso de que lleguen a extinguirse las causas que le dan origen con relación a la fecha de su vencimiento, una una nueva solicitud de acceso a la información, se continúe siendo ser difundida en términos de la normativa vigente en materia de transparencia, con la salvaguarda de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior, en el entendido de que es acorde con la resolución expedida por el Órgano Interno dentro del proceso RG-105/2026-1, la reserva aplica únicamente a los expedientes que acorde a la actualización realizada se encuentran en trámite por esta autoridad o bajo el trámite de esos medios de impugnación por autoridades de alzada, no así para los otros expedientes requeridos por el solicitante, conforme al criterio SO-008/2023, expedido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y censales expresas de reserva, se justifica la clasificación de la totalidad de las actuaciones contenidas en los expedientes subsistiendo por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a través del Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, así como aquellos que se encuentran sub judice respectivamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación, de tal manera que esta determinación no contrariara lo dispuesto en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, pues la finalidad es que se obtenga un equilibrio en la toma de decisiones de la autoridad responsable.



UAJDH-PA022/2025, UAJDH-PA023/2025, UAJDH-PA034/2025, UAJDH-PA025/2025, UAIDEL-PA026/2025, UAIDH-PA027/2025, UAJDH-PA028/2025, radicados por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a través del Departamento de Normatividad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, así como aquellos que se encuentran sub judice respectivamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa y el Poder Judicial de la Federación.

8. Fecha del acuerdo de clasificación: Modificación realizada el 20 de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

En consecuencia, una vez expuesta las razones y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 52 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprueba por mayoría la modificación del Acuerdo de Reserva número 09/2026, en la celebración de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, firmando el margen y al cese el presente instrumento. Por último, se ordena expedir dos copias originales del presente, una para que quede como correspondiente en el archivo de este Comité y otra para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 décimo párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Bulvar Manuel Gómez Acevedo número 155 de la Colonia Horno Nacional Segunda Sección, -----


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Segunda del Presidente del Comité de Transparencia


LIC. JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


LIC. MANTHA ALICIA YUDICHE ROSLES
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. BRUCEL PÉREZ QUIROZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia



SEGE

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA